

anejo dos del mencionado Decreto, estableciéndose exclusivamente para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete como normales los comprendidos en la escala siguiente:

Trigos blandos y semiduros: setenta y dos-setenta y cinco kilogramos.

Trigos duros (tipo I): setenta y nueve-ochenta kilogramos.

Trigos duros (tipo II): setenta y tres-setenta y cinco kilogramos.

Trigos duros (tipo III): setenta-setenta y tres kilogramos.

Cebada dos carreras (tipo I): sesenta-sesenta y cuatro kilogramos.

Cebada seis carreras (tipo II): cincuenta y seis-sesenta kilogramos.

Avena blancas y amarillas (tipo I): cuarenta y seis-cuarenta y nueve kilogramos.

Avena grises y negras (tipo II): cuarenta y seis-cuarenta y nueve kilogramos.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13457 REAL DECRETO 1621/1976, de 18 de junio, sobre aplicación del régimen de precios de «Vigilancia especial» a determinadas categorías de establecimientos turísticos.

El Decreto mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veintidós de mayo, por el que se desarrolla el Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, en la parte relativa a política de precios, incluyó

en el anexo I, sobre bienes y servicios sujetos al régimen de precios autorizados, «los hoteles, salvo los de lujo».

Transcurridos dos años desde la aprobación de esta norma, las circunstancias económicas del sector de Hostelería han variado de forma sustancial, manifestándose especialmente en las características siguientes: oferta superior a la demanda y mercado con clara tendencia a la baja en la contratación de grupos y contingentes.

Por otra parte, los costes de la Empresa de alojamientos han alcanzado incrementos por encima de las previsiones que se pudieron hacer con una año de anticipación, siendo especialmente imprevisible la incidencia de las tensiones laborales que han provocado la revisión de los convenios colectivos provinciales, modificando sustancialmente los costes empresariales.

Todo ello, unido a una cierta rigidez en el régimen de precios del sector, ha producido una deformación de la situación económica de la oferta turística de muy difícil control a través del sistema de tarifas vigentes. Resulta evidente, además, que se trata de un problema global especialmente crítico, cuyos efectos rebasan, incluso, los aspectos meramente económicos de la política de precios y las atribuciones de sus organismos reguladores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, previo informe de la Junta Superior de Precios y la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los alojamientos turísticos sometidos en la actualidad al régimen de «Precios autorizados» pasarán en lo sucesivo al régimen de «Vigilancia especial».

Artículo segundo.—El Ministerio de Información y Turismo dictará las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CORTES ESPAÑOLAS

13458 RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se publican los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al día 8 de junio de 1976.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tres del vigente Reglamento de las Cortes, se publican a continuación los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al 8 de junio de 1976, con indicación del apartado del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1942, a que pertenecen:

Apartado A)

Don Landelino Lavilla Alsina, Ministro de Justicia.
Don Eduardo Carriles Galarraga, Ministro de Hacienda.
Don Aurelio Menéndez y Menéndez, Ministro de Educación y Ciencia.
Don Alvaro Rengifo Calderón, Ministro de Trabajo.

Apartado C)

Don Emilio Villaescusa Quilis, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Apartado E)

Don Juan de Arespacochaga y Felipe, representante del Municipio de Madrid.

Apartado G)

Don José Laporte Salas, Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Julián Fernández Ferrer, Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Don Antonio Bethencourt Massieu, Rector de la Universidad de La Laguna.

Don Manuel Coño del Rosal, Rector de la Universidad de Valencia.

Madrid, 10 de julio de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

13459 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se mencionan para las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de abril último para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, 4, del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia a continuación se relacionan para las plazas que se indican: